



A V I S O

A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ABOGADOS POSTULANTES, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, al margen de las facultades que legalmente le son conferidas, mediante **acuerdo plenario 26-50/2022**, emitido en sesión de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, **DETERMINÓ PROCEDENTE AUTORIZAR** que se llevara a cabo la **ACTUALIZACIÓN y PUBLICACIÓN**, para el año **dos mil veintitrés**, respecto a las sanciones pecuniarias y multas, a que se refieren los artículos, 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, y 1390 Bis 33 del *Código de Comercio*; así como, las multas, sanciones pecuniarias, montos de asuntos apelables y demás relativas a las publicaciones de los edictos, convocatorias y avisos judiciales que, en forma gratuita, se insertan en el Boletín Judicial, conforme a lo estipulado en los numerales 62, 65 Bis, 119, 168, 189, 347, fracción VI, 352, 357, 391, 483, 570, 691, 696, 746, 948, 1001 y 1044 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracción XX, en relación con los diversos 59, fracción II y III, y 105 de la Ley Orgánica antes citada y **tomando en consideración** la información relativa al incremento del **Índice Nacional de Precios al Consumidor**¹, y la publicación realizada por parte de la *Secretaría de Economía*, en el Diario Oficial de la Federación² referente a la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio.

En tal virtud, a partir del **UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, dicha actualización quedará como se muestra a continuación:

¹ Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2021, corresponde a 116.884 puntos (DOF-10/12/2021), del mes de noviembre de 2022, corresponde a 125.997 puntos (DOF-09/12/2022). La inflación anual acumulada de noviembre de 2021 a noviembre de 2022 fue de **7.80 por ciento**.

² Diario Oficial de la Federación - Publicación del día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. "ACUERDO para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio".

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1067 Bis, fracción II del *Código de Comercio*, se actualiza el monto de la medida de apremio (multa), para quedar en \$9,797.28 (nueve mil setecientos noventa y siete pesos 28/100 M.N.).

2.- Por cuanto hace a los casos a que se refiere el artículo 1253, fracción VI del *Código de Comercio*, se sancionará a los peritos omisos con multa de hasta \$4,898.64 (cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.).

3.- Para lo señalado en los artículos 1339 y 1340 del *Código de Comercio*, serán irrecurribles las sentencias y resoluciones cuyo monto sea menor a \$816,439.97 (ochocientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.).

4.- Por cuanto hace a las sanciones a que hace referencia el artículo 1390 Bis 33 del *Código de Comercio*, no podrán ser inferiores a la cantidad de \$2,750.29 (dos mil setecientos cincuenta pesos 29/100 M.N.), ni superior a \$8,906.91 (ocho mil novecientos seis pesos 91/100 M.N.).

Por otra parte, se actualiza para el año dos mil veintitrés, el monto de las multas, sanciones pecuniarias, monto de los asuntos apelables y demás relativos, previstos por el *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del citado ordenamiento, como se indica:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2023
Art. 62	Multa hasta por <u>\$9,797.28</u> Multa hasta por <u>\$48,984.76</u> Multa hasta por <u>\$97,969.52</u>
Art. 65-Bis	Multa no inferior a <u>\$9,797.28</u> ni superior a <u>\$48,984.76</u>
Art. 119	Multa hasta por <u>\$1,633.13</u>
Art. 168	Sanción pecuniaria no inferior a <u>\$9,797.28</u> , ni superior a <u>\$16,328.25</u>
Art. 189	Multa no inferior a <u>\$4,898.63</u> ni superior a <u>\$8,164.38</u> Multa no inferior a <u>\$9,797.28</u> ni superior a <u>\$16,328.25</u> Multa no inferior a <u>\$19,597.22</u> ni superior a <u>\$32,656.51</u>

Art. 347-VI	Multa no inferior a <u>\$816.55</u> ni superior a <u>\$4,898.63</u>
Art. 352	Sanción pecuniaria no inferior a <u>\$9,797.28</u> ni superior a <u>\$16,328.25</u>
Art. 357	Sanción pecuniaria no inferior a <u>\$9,797.28</u> ni superior a <u>\$16,328.25</u>
Art. 391	Multa no inferior a <u>\$3,269.62</u> , ni superior a <u>\$8,164.38</u>
Art. 483	Multa no inferior a <u>\$3,265.75</u> ni superior a <u>\$9,796.88</u>
Art. 746	Multa no inferior a <u>\$3,265.75</u> ni superior a <u>\$8,164.38</u>
Art. 948	Multa no inferior a <u>\$816.55</u> ni superior a <u>\$3,265.75</u>
Art. 1044	Multa equivalente a <u>\$9,075.63</u>

En cuanto a la cantidad prevista por el artículo 570 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, para efectos de la publicación de los edictos relativos a los remates, se actualiza como sigue:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2023
Art. 570	Si el valor de la cosa pasare del equivalente a <u>\$520,947.16</u>

En relación con los asuntos que son apelables de conformidad con el artículo 691 del código en cita, se actualiza el monto en los siguientes términos:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2023
Art. 691	La apelación no procede en aquellos asuntos cuyo monto sea inferior a <u>\$816,439.96</u>

Se actualiza el monto de la garantía para el caso de que la apelación sea admitida en ambos efectos, a petición del apelante, en los términos siguientes:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2023
Art. 696	No podrá ser inferior al equivalente de <u>\$13,023.67</u>

Se actualiza el monto de la sanción a que hace referencia el artículo 1001, en términos de lo establecido en el diverso 62, en relación con el 969, todos del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, conforme a lo siguiente:

Artículo del Código de Procedimientos Civiles	Monto actualizado para el año 2023
Art. 1001	No podrá ser inferior de <u>\$3,265.75</u> ni superior a <u>\$9,797.28</u>

Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS LOS EDICTOS, CONVOCATORIAS Y DEMÁS AVISOS JUDICIALES QUE DEBAN INSERTARSE EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SERÁN PUBLICADOS GRATUITAMENTE EN NEGOCIOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE TREINTA VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 09 de enero de 2023



SECRETARÍA GENERAL

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO